



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

TREN ALAMEDA A MELIPILLA

DFZ-2023-2003-XIII-RCA

JUNIO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Angélica Medina R.	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	7
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
4.3	Revisión Documental.....	8
4.3.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Verificación del estado de ejecución del proyecto.....	9
5.2	Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.....	16
6	CONCLUSIONES.....	25
7	ANEXOS.....	26



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “TREN ALAMEDA A MELIPILLA”, la cual se localiza en la región Metropolitana, dentro de las provincias de Santiago, Talagante y Melipilla, específicamente en las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla. La actividad de fiscalización ambiental desarrollada consistió en la realización de un examen de información, a una serie de antecedentes solicitados al titular mediante la Resolución Exenta SMA N°437 del 08 de marzo de 2023 (ver anexo 1) y la Resolución Exenta SMA N°844 del 22 de mayo de 2023 (ver anexo 2).

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad corresponde al “Tren Alameda Melipilla”, del titular Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°286 del 30 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana. El proyecto fiscalizado, consiste en el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente entre la Estación Central y Melipilla y la incorporación en dicho tramo de un nuevo servicio de transporte público de pasajeros. El Proyecto de transporte de pasajeros contempla dentro de la faja vía de EFE dos nuevas vías entre Alameda y Malloco y una nueva vía desde Malloco a Melipilla. El trayecto contará con 10 nuevas estaciones, vías electrificadas, trenes eléctricos nuevos, subestaciones eléctricas, cruces vehiculares y peatonales desnivelados entre Alameda y Malloco y de Malloco a Melipilla. La faja vía estará confinada en su totalidad y todas las obras civiles serán concebidas para acceso universal.

La actividad de fiscalización desarrollada fue motivada por una denuncia ciudadana recibida por esta Superintendencia, referida a que las obras de implementación del proyecto en la comuna de El Monte, en la Región Metropolitana, estarían afectando el acceso desde y hacia una propiedad ubicada aproximadamente entre los PK 43+000 y 43+600 del proyecto, ello considerando que el proyecto contempla el confinamiento de la vía férrea, por lo que los accesos desde y hacia dicha propiedad se verían eliminados, se informa además que dicha propiedad no habría sido considerada en la línea de base del medio humano ni en las negociaciones asociadas a reasentamiento y expropiaciones.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización ambiental, correspondieron a: i) verificación del estado de ejecución del proyecto y ii) sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos.

Respecto a los aspectos denunciados ante esta Superintendencia, a partir de los antecedentes examinados se pudo concluir que no se verifican hallazgos respecto al instrumento de carácter ambiental fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

- Según la información proporcionada por EFE, el cruce que se utiliza para acceder a la propiedad a la que se refiere la denuncia recibida por esta Superintendencia, carece de autorización por parte de EFE, por lo que corresponde a un cruce irregular, aun cuando ha sido utilizado para atravesar la vía férrea, en el sector denunciado.
- Particularmente en el sector comprendido entre el PK 43+000 al PK 43+600, se informa que se encuentra ejecutado el cierre de un tramo de la faja vía en su costado sur, entre el PK 43.763 y el PK 43.391, sin que se hayan ejecutado obras de confinamiento frente a la residencia a la que se refieren los hechos denunciados ante esta Superintendencia, por lo que no se ha interrumpido el acceso a la propiedad, manteniendo el paso libre sobre la vía existente.
- No obstante, lo anterior, el titular del proyecto informa que se encuentra trabajando para desarrollar una alternativa de paso para residentes de la propiedad asociada a la denuncia presentada. En este sentido EFE presentó un cronograma de desarrollo para la solución en el sector, del cual se desprende que su ejecución será previa al confinamiento de la faja vía en el sector denunciado y considera coordinaciones con los actores relevantes del territorio.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Tren Alameda a Melipilla	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Iniciada la fase de construcción (29-03-2021)
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Se emplaza mayoritariamente sobre el trazado histórico de la línea férrea, dentro de su faja vía, en las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla.
Provincia: Santiago, Talagante y Melipilla	
Comuna: Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Empresa de los Ferrocarriles del Estado	RUT o RUN: 61.216.000-7
Domicilio titular(es): Morandé 115, piso 6, Santiago, Región Metropolitana.	Correo electrónico: jose.solorza@efe.cl tatiana.gatica@efe.cl ricardo.oporto@efe.cl Teléfono: +56 9 68308431
Identificación representante(s) legal(es): José Solorza Estévez	RUT o RUN: 10.066.061-K
Domicilio representante(s) legal(es): Morandé 115, piso 6, Santiago, Región Metropolitana.	Correo electrónico: jose.solorza@efe.cl Teléfono: +56 2 25855570



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación general del proyecto

(Fuente: Estudio de Impacto Ambiental proyecto “Tren Santiago Melipilla”, capítulo 1 Descripción del Proyecto).

Figura N° 3-2: Localización del Proyecto a Escala Local



Fuente: IDOM



Figura 2. Mapa de ubicación local: Trazado Proyecto Tren Alameda Melipilla, comuna de El Monte

(Fuente: Google Earth Pro, 2023 y archivo KMZ presentado por EFE en carta GG-083-2023)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.271.224 m

UTM E: 313.528 m



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	286	30 de mayo de 2019	Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana	Proyecto Tren Alameda Melipilla	<p>Con fecha 28-09-2020, se presentó al Servicio de Evaluación Ambiental la Consulta de Pertinencia “Optimización Tramo Zanjón de La Aguada – Melipilla”, que plantea una serie de ajustes en el diseño que se pretende introducir al Proyecto Original se asocian a las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones para los Pasos Peatonales Desnivelados de tipología aérea y soterrada: De las 33 pasarelas definidas en el Proyecto original y emplazadas en el tramo Zanjón de la Aguada-Melipilla, 26 de ellas serán modificadas a Pasos Peatonales Soterrados, 1 Solución Soterrada Cerrada (Capitán Prat) pasará a Solución Soterrada Abierta, 3 PPD (Salvador Allende, El Sotillo y Los Pajaritos) se mantendrán como pasarela aérea, pero con escaleras de acceso en lugar de ascensores y; dos PPD (5 de Abril Cencosud y Santa Marta) junto con 1 Paso Peatonal Soterrado (PPS) (Pajaritos), quedarán bajo las mismas condiciones evaluadas en el Proyecto Original. - Modificaciones para las estaciones Américo Vespucio, Tres Poniente, Ciudad Satélite, Padre Hurtado, Malloco, Talagante y El Monte. - Traslado de la estación Melipilla, 200 m al poniente de la ubicación contemplada en la RCA. <p>A través de la Resolución N° 202113101260 del 31-05-2021 la Oficina Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, se resuelve que el Proyecto denominado “Optimización tramo Zanjón de La Aguada-Melipilla”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.</p>



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Denuncia ID1690-XIII-2021	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación del estado de ejecución del proyecto.
- Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.



4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta GG N°083-2023 de fecha 27 de marzo de 2023	Respuesta a Requerimiento de Información efectuado por la SMA a través de Resolución Exenta N°437/2023.	N/A	Documento entregado en plazo. Ver anexo 3
2	Resolución Exenta N°202113101260 del 31 de mayo de 2021	https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-14168	N/A	Ver anexo 4
3	Carta GMAS-2023/003 de fecha 01 de junio de 2023	Respuesta a Requerimiento de Información efectuado por la SMA a través de Resolución Exenta N°844/2023.	N/A	Documento entregado en plazo. Ver anexo 5



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Verificación del estado de ejecución del proyecto.

Número de hecho constatado: 1 Documentación Revisada: ID1, ID2.	
Exigencia (s):	
RCA N°286/2019 Considerando 4.3. Fase de Construcción 4.3.1. Definición de Partes, obras y acciones	
4.3.1.1 Partes y Obras	
Nombre	Descripción
Confinamiento de la faja vía:	<p><i>La instalación de cierros confina el terreno propiedad de EFE, de manera que se evita el acceso a personas y vehículos al área. El confinamiento total de la faja de vía constituye un elemento fundamental para garantizar la seguridad de la comunidad que habita y/o transita en las inmediaciones de la faja vía y prevenir accidentes asociados a la operación del Proyecto. Se consigue de esta manera evitar el tránsito peatonal o vehicular por lugares no habilitados, los que no cuentan con elementos de señalización y seguridad.</i></p> <p>[...]</p>
Construcción de pasos vehiculares desnivelados superiores e inferiores:	<p><i>En el tramo total del trazado (Alameda - Melipilla), se ha considerado que será necesario desnivelar 15 cruces vehiculares. En algunos casos, los viales se suprimirán inferiormente bajo la línea del ferrocarril y en otros, sin embargo, se ha propuesto elevar la rasante de Los viales sobre la línea del ferrocarril.</i></p> <p>[...]</p>
Construcción de pasarelas peatonales:	<p><i>Respecto a los Pasos Peatonales contemplados en el Proyecto, el Titular aclara que existen diferentes tipos de soluciones que se han adoptado para resolver la conectividad peatonal, siendo éstas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Soluciones aéreas: En casi todos los casos se ha considerado solución aérea, resolviendo el cruce mediante pasarelas metálicas.</i><i>2. Soluciones soterradas: Son las menos habituales, proponiéndose en Juegos donde la pendiente asegura que la visibilidad esté garantizada para que puedan ser seguras.</i><i>3. Soluciones a nivel: Se plantean soluciones a nivel en el tramo de Malloco a Melipilla, siempre asociados a los cruces vehiculares que quedan a nivel.</i><i>4. Pasos peatonales asociados a las estaciones: En 10 estaciones se contemplan pasos peatonales bajo las vías férreas a nivel de mesanina.</i><i>5. Pasos peatonales asociados a pasos vehiculares (PVD): solo corresponde a 2 casos, Lo Errázuriz y Miraflores.</i> <p>[...]</p>



Considerando 4.3. Fase de Construcción

4.3.1. Definición de Partes, obras y acciones

4.3.1.2. Acciones

Nombre	Descripción
Expropiaciones, relocalizaciones y reasentamientos:	<i>El Proyecto se emplaza sobre sectores en que se encuentran campamentos y ocupantes informales que deberán relocalizarse y otras áreas donde se llevarán a cabo procesos de expropiación.</i> [...]

Hechos:

Antecedentes Denunciados

A través de denuncia ciudadana ingresada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, se denuncia que en el marco de las obras de implementación del proyecto Tren Alameda Melipilla, en la comuna de El Monte, en la Región Metropolitana, se estaría afectando el acceso desde y hacia una propiedad ubicada aproximadamente entre los PK 43+000 y 43+600 del proyecto, informándose además que dicha propiedad no habría sido considerada en la línea de base del medio humano ni en las negociaciones asociadas a reasentamiento y expropiaciones.

Examen de información

- Se efectuó el examen de información a los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto, en su carta GG N°083-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 (ver anexo 3), en respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta SMA N°437 del 08 de marzo de 2023.
- Se solicitó al titular presentar archivo KMZ actualizado de las partes y obras que componen el proyecto en general, así como de las partes y obras del proyecto en la comuna de El Monte. En su carta de respuesta el titular informa que en el Anexo 1 de su carta se acompaña archivo KMZ, con todas las obras que se localizan en la comuna de El Monte en general y en el sector denunciado en particular (ver figura 2), se informa que el KMZ proporcionado incluye las partes y obras evaluadas y aquellos cambios presentados en la Consulta de Pertinencia del proyecto “Optimización Tramo Zanjón de la Aguada –Melipilla”, al respecto, el anexo 4 contiene la Resolución Exenta N°202113101260 del 31 de mayo de 2021, a través de la que la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), resuelve que las modificaciones planteadas en dicha consulta de pertinencia, no requieren ingresar al SEIA.
- Entre los antecedentes requeridos al titular, se encontraba informar el tipo de confinamiento o cierre de la faja vía en el sector ubicado entre el PK 43.600 y PK 43.100, al respecto, en su carta de respuesta el titular informa que las obras ejecutadas en el sector solicitado corresponden a obras de confinamiento compuestas por malla metálica empotrada en muros de hormigón armado de 1 m de altura y que se dichas obras actualmente se extienden por 372 m al costado sur de la faja vía entre el PK 43.763 y el PK 43.391, el titular presenta cuadro con las coordenadas de inicio y término de las obras de confinamiento para el sector consultado, informando además que el confinamiento ejecutado a la fecha, corresponde al costado sur de la faja. Al respecto la figura 3, muestra la ubicación de las coordenadas de inicio y término de las obras de confinamiento informadas por el titular.



- d. En su carta de respuesta el titular acompaña fotografías con el emplazamiento del inicio y del fin del cierre ejecutado (ver fotografías 1 y 2), adjunta además fotografías de la intersección de las calles Lago Caburga y Los Encinos, donde es posible observar que no se ha interrumpido el acceso a la propiedad a la que se refiere la denuncia presentada a esta Superintendencia (ver fotografías 3 y 4). Respecto a la propiedad señalada, el titular declara lo siguiente: “[...] la que queda fuera del sector donde se ejecutan los trabajos de *confinamiento* y actualmente mantiene su paso libre sobre la vía existente”
- e. El titular informa que, a la fecha de la respuesta al requerimiento efectuado por la SMA, las obras de *confinamiento* asociadas al tramo consultado (entre PK 43.600 y PK 43.100), particularmente en el tramo comprendido entre PK 43.391 y PK 43.763, se encuentran terminadas y en etapa de recepción provisional del contrato por parte de EFE. El titular además acompaña en el Anexo 2 de su carta de respuesta, un plano con el emplazamiento del *confinamiento* de la faja vía respecto de la ubicación del tramo consultado correspondiente al sector comprendido entre el PK 43.600 y PK 43.100.
- f. Se solicitó también al titular informar el estado de avance de las obras de construcción en la comuna de El Monte, con énfasis en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, adjuntar cronograma de avance de las obras consideradas en dicha comuna, detallando fecha de inicio y término de cada una de éstas. Al respecto, en su carta GG N°083-2023, el titular informó que el proyecto “Tren Alameda - Melipilla”, considera obras que se ejecutan de forma transversal y longitudinal a la faja vía. Se informa que para la comuna de El Monte (entre los PK 34.600 y PK 51.580), se han construido las siguientes obras: Puente sobre el río Mapocho, Puente Menor Canal San Miguel, Puente Menor Canal El Paico, *confinamiento* faja vía y modificación de canales (El Pueblo Tramo 1 y Chiñigüe Tramo 1). Dichas obras, de acuerdo al cronograma presentado en el Anexo 3 de la carta de respuesta del titular, se ejecutaron entre abril de 2021 y marzo de 2023 y de acuerdo a dicho cronograma se encuentran ejecutadas al 100%.

En su carta de respuesta al requerimiento, el titular informa las obras a ser ejecutadas en la comuna de El Monte, señalando lo siguiente:

- Modificación de canales, lo que se proyecta ejecutar entre marzo de 2024 y marzo de 2025.
- Pasos peatonales desnivelados (PPD), los que consisten en la implementación de un túnel peatonal proyectado como un cajón de hormigón por todo el ancho de la faja vía de EFE, con accesos desde veredas a través de rampas con pendientes máximas de un 8% y escalas en ambos extremos. Se informa que en la comuna de El Monte se emplazan 4 PPD: Aníbal Pinto, Los Carrera, Domingo Santa María y El Montino. Se estima la ejecución de estas obras entre septiembre de 2024 y enero de 2026.
- Faja vía, pasos a nivel y *confinamiento* etapa 2, al respecto se informa que en la comuna de El Monte la faja vía tiene un total de 17.250 m, se informa que las obras de la faja vía se ejecutarán entre octubre de 2024 y agosto de 2026. Se informa que se contempla la construcción de Pasos a Nivel (PAN), los que posibilitan el cruce – peatonal y vehicular – a través de la faja vía. Para la comuna de El Monte se considera la construcción de los siguientes PAN: 1) Benavente (PK 38+120), 2) Arturo Prat (PK 39+000), 3) Zósimo Errázuriz (PK 41+070), 4) Fundo Santa Juana (PK 42+210), 5) Paico Alto (PK 45+310), 6) Camino Chiñigüe - Los Quilos (PK 48+600) y 7) Camino Chiñigüe - El Cristo (PK 50+245), se indica que la fecha estimada para ejecución de los pasos a nivel es entre junio y agosto de 2026. Respecto a la segunda etapa del *confinamiento*, se informa que esta tiene una extensión aproximada de 98 kilómetros y se estima que se instalará en la fase final de la construcción de la vía férrea, aproximadamente entre enero y agosto de 2026.
- Pasos vehiculares desnivelados (PVD), para la comuna de El Monte se contempla la construcción de 2 PVD: 1) Paso vehicular superior Aníbal Pinto / Los Carreras (PK 39+874), que se estima construir entre diciembre de 2023 y enero de 2025 y 2) Domingo Santa María (PK 40+244), que se estima ejecutar entre septiembre de 2024 y septiembre de 2025.
- Estaciones, se informa que se contempla la construcción de la Estación El Monte entre marzo de 2024 y abril de 2026.
- Puentes menores, se contempla ejecutar el Puente Menor Estero El Paico entre marzo y octubre de 2024 y el Puente Menor San José, entre marzo y octubre de 2024.



Se informa que en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600, sector en el cual se emplaza residencia asociada a la denuncia, el proyecto contempla las siguientes obras: Modificación del Canal Chiñigue Tramo 1 (junto con las obras de arte O.A.42.96; O.A.43.12; y O.A.43.36) y el Confinamiento de la Faja Vía. Se informa que, a la fecha, el proyecto ha ejecutado 372 metros de confinamiento en el sector sur de la faja vía (ver figura 3).

- g. En el requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, se solicitó al titular informar la ejecución de expropiaciones y/o reasentamientos, en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, en la comuna de El Monte, adjuntando planos de expropiación, catastro de propiedades sujetas a expropiaciones, catastro de personas/familias sujetas a relocalización, según corresponda; y estado de implementación de medidas asociadas al Plan de Reasentamiento para personas/familias afectas a expropiación y/o reasentamiento, de dicho sector. En su carta GG N° 083-2023, el titular informa que el proyecto no contempla reasentamientos en el sector en que se ubica la residencia a la que se refiere la denuncia, es decir entre el PK 43+000 al PK 43+600. Al respecto en el Anexo 4 de su carta, el titular acompaña listado con los predios sujetos a expropiación en la comuna de El Monte, de la revisión de dicho documento, se desprende que, en la comuna de El Monte, se considera la expropiación de 60 lotes, 19 de los cuales se encuentran en proceso de consignación judicial y/o acuerdo de expropiación y 41, con el proceso expropiatorio no iniciado.

A partir de los antecedentes tenidos a la vista, es posible desprender que las obras del proyecto “Tren Alameda Melipilla”, en la comuna de El Monte, ya iniciaron su ejecución. Particularmente en el sector comprendido entre el PK 43+000 al PK 43+600, se informa la ejecución de un tramo del cierre de la faja vía en su costado sur, entre el PK 43.763 y el PK 43.391, sin que se hayan ejecutado obras de confinamiento frente a la residencia a la que se refieren los hechos denunciados ante esta Superintendencia, por lo que no se ha interrumpido el acceso a la propiedad, manteniendo el paso libre sobre la vía existente.



Registros



Figura 3.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La imagen muestra las coordenadas de inicio y término de las obras de confinamiento para el sector comprendido entre los PK 43.763 y 43.391, las obras de confinamiento corresponden a malla metálica empotrada en muros de hormigón armado de 1 m de altura y se emplazan en el costado sur de la faja vía, tal como se muestra en la imagen (línea verde).

Fuente: Carta GG N°083-2023 de fecha 27 de marzo de 2023.



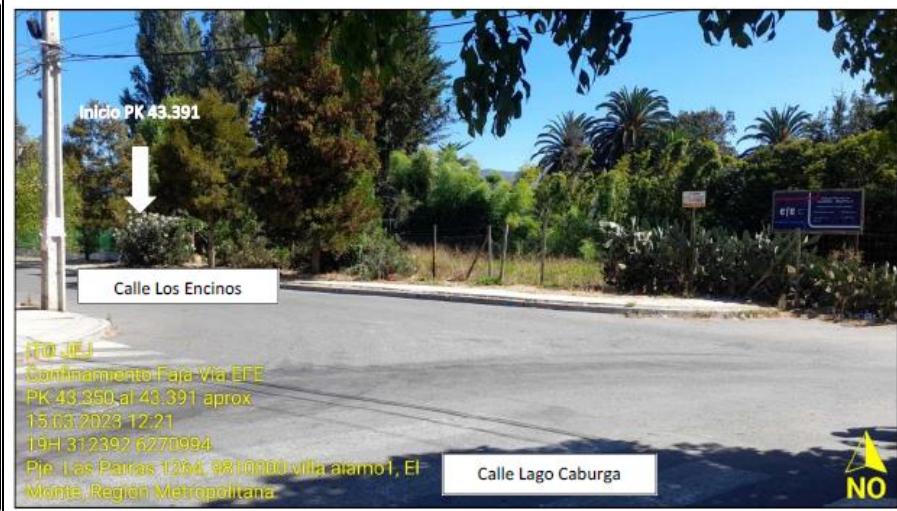
Registros



Fotografía 1.	Fecha: 15-03-2023	Fotografía 2.	Fecha: 15-03-2023
Descripción del medio de prueba: Fotografía proporcionada por el titular en su carta GG N°083-2023, del 15 de marzo de 2023, donde se observa punto de inicio de confinamiento en el tramo consultado, se observan las características del confinamiento, constituido por muro de hormigón y malla metálica empotrada en dicho muro.		Descripción del medio de prueba: Fotografía proporcionada por el titular en su carta GG N°083-2023, del 15 de marzo de 2023, donde se observa punto de término de confinamiento en el tramo consultado, se observan las características del confinamiento, constituido por muro de hormigón y malla metálica empotrada en dicho muro.	



Registros



Fotografía 3.

Fecha: 15-03-2023

Descripción del medio de prueba: Fotografía proporcionada por el titular en su carta GG N°083-2023, del 15 de marzo de 2023, donde se observa vista a acceso denunciado desde la intersección de las calles Los Encinos y Lago Caburga, no se observa confinamiento de la faja vía.

Fotografía 4.

Fecha: 15-03-2023

Descripción del medio de prueba: Fotografía proporcionada por el titular en su carta GG N°083-2023, del 15 de marzo de 2023, donde se observa punto de inicio de confinamiento en el tramo consultado, desde la intersección de la Calle Los Encinos con la Calle Lago Caburga.



5.2 Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

Número de hecho constatado: Documentación Revisada: ID1, ID2, ID3									
Exigencia (s):									
RCA N°286/2019 Considerando 11.1 Compromisos Voluntarios 11.1.11 C-CA-HUM-1: Medidas de Seguridad Vial, Control Acceso Vehicular Cruces faja vía y Entrega de Información									
<table border="1"> <tr> <td>Fase del Proyecto a la que aplica</td><td>Construcción</td></tr> <tr> <td>Objetivo, descripción y justificación</td><td> <p>Objetivo: Evitar y mitigar congestión vehicular y un aumento importante en los tiempos de traslado.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instalación de señalética: según lo definido en los planos de desvíos de cada obra (ver Anexo 1-PVD-2_2 de la Adenda Complementaria). Apoyo en la ruta: Bandereros y controles en puntos críticos, de acuerdo a los planes de desvío, para viabilizar el tráfico y asistir los cruces. Información: entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Cruces provisorios: durante la fase de construcción de los cruces desnivelados, se habilitarán cruces provisorios para la mayor seguridad de los conductores. <p>Justificación: La entrega de información, el apoyo en ruta y la señalética ubicada en puntos estratégicos y de manera oportuna, le dará información a los conductores y peatones acerca de los desvíos, cruces y rutas alternativas, lo que ayudará a evitar un aumento importante de la congestión vehicular y el aumento en los tiempos de traslado.</p> </td></tr> <tr> <td>Lugar, forma y oportunidad de implementación</td><td> <p>Lugar: En los sectores de obra correspondientes a pasos vehiculares, pasarelas y estaciones, durante el periodo que duren las actividades que den origen a este impacto.</p> <p>Forma y oportunidad de implementación: Ubicación de la señalética, entrega de información a los usuarios y bandereros en puntos estratégicos, que se mantendrán durante la fase de construcción de las obras.</p> <p>Respecto a la oportunidad de entrega de la información en los sectores donde se implementarán los planes de desvío para la construcción de los pasos vehiculares desnivelados, esta se realizará posterior a la aprobación de dichos planes por parte de los organismos correspondientes y durante la semana previa al inicio de las actividades constructivas específicas de cada paso vehicular.</p> </td></tr> <tr> <td>[...]</td><td>[...]</td></tr> </table>		Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción	Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Evitar y mitigar congestión vehicular y un aumento importante en los tiempos de traslado.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instalación de señalética: según lo definido en los planos de desvíos de cada obra (ver Anexo 1-PVD-2_2 de la Adenda Complementaria). Apoyo en la ruta: Bandereros y controles en puntos críticos, de acuerdo a los planes de desvío, para viabilizar el tráfico y asistir los cruces. Información: entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Cruces provisorios: durante la fase de construcción de los cruces desnivelados, se habilitarán cruces provisorios para la mayor seguridad de los conductores. <p>Justificación: La entrega de información, el apoyo en ruta y la señalética ubicada en puntos estratégicos y de manera oportuna, le dará información a los conductores y peatones acerca de los desvíos, cruces y rutas alternativas, lo que ayudará a evitar un aumento importante de la congestión vehicular y el aumento en los tiempos de traslado.</p>	Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: En los sectores de obra correspondientes a pasos vehiculares, pasarelas y estaciones, durante el periodo que duren las actividades que den origen a este impacto.</p> <p>Forma y oportunidad de implementación: Ubicación de la señalética, entrega de información a los usuarios y bandereros en puntos estratégicos, que se mantendrán durante la fase de construcción de las obras.</p> <p>Respecto a la oportunidad de entrega de la información en los sectores donde se implementarán los planes de desvío para la construcción de los pasos vehiculares desnivelados, esta se realizará posterior a la aprobación de dichos planes por parte de los organismos correspondientes y durante la semana previa al inicio de las actividades constructivas específicas de cada paso vehicular.</p>	[...]	[...]
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción								
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Evitar y mitigar congestión vehicular y un aumento importante en los tiempos de traslado.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instalación de señalética: según lo definido en los planos de desvíos de cada obra (ver Anexo 1-PVD-2_2 de la Adenda Complementaria). Apoyo en la ruta: Bandereros y controles en puntos críticos, de acuerdo a los planes de desvío, para viabilizar el tráfico y asistir los cruces. Información: entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Cruces provisorios: durante la fase de construcción de los cruces desnivelados, se habilitarán cruces provisorios para la mayor seguridad de los conductores. <p>Justificación: La entrega de información, el apoyo en ruta y la señalética ubicada en puntos estratégicos y de manera oportuna, le dará información a los conductores y peatones acerca de los desvíos, cruces y rutas alternativas, lo que ayudará a evitar un aumento importante de la congestión vehicular y el aumento en los tiempos de traslado.</p>								
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: En los sectores de obra correspondientes a pasos vehiculares, pasarelas y estaciones, durante el periodo que duren las actividades que den origen a este impacto.</p> <p>Forma y oportunidad de implementación: Ubicación de la señalética, entrega de información a los usuarios y bandereros en puntos estratégicos, que se mantendrán durante la fase de construcción de las obras.</p> <p>Respecto a la oportunidad de entrega de la información en los sectores donde se implementarán los planes de desvío para la construcción de los pasos vehiculares desnivelados, esta se realizará posterior a la aprobación de dichos planes por parte de los organismos correspondientes y durante la semana previa al inicio de las actividades constructivas específicas de cada paso vehicular.</p>								
[...]	[...]								
RCA N°286/2019 Considerando 11.1 Compromisos Voluntarios 11.1.12. C-CA-HUM-2: Establecimiento de pasos peatonales provisorios y entrega de información sobre esta medida en sectores poblados cercanos									
<table border="1"> <tr> <td>Fase del Proyecto a la que aplica</td><td>Construcción</td></tr> <tr> <td>Objetivo, descripción y justificación</td><td> <p>Objetivo: Otorgar alternativas de cruce de la faja vía durante la fase de construcción del Proyecto.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Habilitar pasos peatonales provisorios. </td></tr> </table>		Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción	Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Otorgar alternativas de cruce de la faja vía durante la fase de construcción del Proyecto.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Habilitar pasos peatonales provisorios. 				
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción								
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Otorgar alternativas de cruce de la faja vía durante la fase de construcción del Proyecto.</p> <p>Descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrega de información a los usuarios de las vías respecto a las modificaciones. Habilitar pasos peatonales provisorios. 								



	Justificación: La entrega de información oportuna permitirá que las personas utilicen rutas alternativas y cercana para el cruce de la faja vía de manera segura.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: En los sectores de obra donde se requiera generar alternativas de pasos peatonales para el cruce de la faja vía. Forma y oportunidad de implementación: Entrega de información y habilitación de pasos peatonales provisarios durante el periodo que duren las actividades de construcción que den origen al impacto.
[...]	[...]

RCA N°286/2019

Considerando 11.1 Compromisos Voluntarios

11.1.20 C-CA-HUM-10 Plan de Comunicación y Relacionamiento Comunitario.

Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Informar a la comunidad local y actores relevantes involucrados en el Proyecto, a través de diferentes canales de comunicación, sobre las actividades que se ejecutarán en la fase de construcción y gestionar sus consultas, sugerencias o reclamos asociados al Proyecto.</p> <p>Descripción: El Titular mantendrá, durante la fase de construcción del Proyecto, un encargado de comunicaciones y relacionamiento comunitario (ECR), canales de información con la comunidad local y actores relevantes, y gestionará los reclamos/preguntas/sugerencias. Lo anterior, con el fin de mantener informada a la comunidad. Mayores detalles del plan de comunicaciones y relacionamiento comunitario se incluyen en el Anexo 6-PCOM-1_2 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Justificación: Se justifica la ejecución de este plan ya que así se mantiene informada a la comunidad y se reduce la incertidumbre respecto a la ejecución de las actividades asociadas a la fase de construcción del Proyecto.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: Todas las comunas por las que transciende el Proyecto.</p> <p>En acápite 2.3 de la Adeuda extraordinaria se precisa que el emplazamiento de la oficina de atención a la comunidad será en una vivienda ubicada en la comuna de Maipú, por ser ésta la que posee el mayor número de habitantes (52 1.627 habitantes según los resultados del Censo 2017) de las 8 comunas donde se emplaza el Proyecto (Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, El Monte y Melipilla).</p> <p>Además, la ubicación precisa y horarios de funcionamiento de dicha oficina serán difundidos por el Titular, una vez iniciada la fase de construcción, a través de los canales de información definidos en el Anexo 6-PCOM-1_2 de la Adeuda Complementaria, como por ejemplo a través de medios de comunicación local, redes sociales y página web, entre otros.</p> <p>Forma y oportunidad de implementación:</p> <p>La forma de implementar este plan considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folletos y boletines informativos; • Pizarras de información; • Oficina de atención a la comunidad; • Medios de comunicación; • Reuniones informativas; • Formulario de reclamos/preguntas/sugerencias (disponibles en la oficina de atención a la comunidad y de forma digital en sitio web), y • Correo electrónico, teléfono de contacto y sitio web. <p>La oportunidad de implementación será durante toda la fase de construcción.</p>
[...]	[...]

Hechos:



Antecedentes Denunciados

A través de denuncia ciudadana ingresada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, se denuncia que en el marco de las obras de implementación del proyecto Tren Alameda Melipilla, en la comuna de El Monte, en la Región Metropolitana, se estaría afectando el acceso desde y hacia una propiedad ubicada aproximadamente entre los PK 43+000 y 43+600 del proyecto, informándose además que dicha propiedad no habría sido considerada en la línea de base del medio humano ni en las negociaciones asociadas a reasentamiento y expropiaciones.

Examen de información

- a. Se efectuó el examen de información a los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto, en su carta GG N°083-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 (ver anexo 3), en respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta SMA N°437 del 08 de marzo de 2023.
- b. Respecto a la residencia y sus respectivos accesos, temas a los que se refiere la denuncia presentada ante esta Superintendencia, mediante el requerimiento de información efectuado al titular, se le solicitó la siguiente información:
 - Informar los mecanismos que asegurarán el ingreso y salida de residentes y vehículos en el sector de la vivienda denunciada. Al respecto se solicita señalar en forma detallada los accesos y/o soluciones tanto peatonales como vehiculares que permitirán la libre circulación de residentes de la vivienda que forma parte de la materia de fiscalización, adjuntando plano en archivo PDF y KMZ.
 - Informar nombre y/o rol de caminos y vías asociadas al sector de ubicación de la propiedad afectada en su accesibilidad debido a las obras del proyecto, identificando si son de tuición de vialidad o privados.

En su carta GG N° 083-2023 el titular señala que el cruce mencionado en el requerimiento de información correspondería a un cruce particular, el cual de acuerdo al artículo 1 del D.S. N°2132 de 1939 que “Aprueba el reglamento de Cruces Particulares en Líneas Férreas” se define como *“Cruce de la vía con caminos que no sean de uso público, los que sirven para comunicar propiedades de particulares entre un lado y otro de la vía, y los que comunican una propiedad particular con un camino paralelo a la vía férrea”*. Se informa que dicho cruce carece de autorización por parte de EFE, de acuerdo a lo establecido el D.S. N°2132/1939, al respecto como pie de página de su carta, el titular señala las disposiciones bajo las cuales EFE podrá entregar autorización para construir cruces particulares en sus propias vías de acuerdo a lo indicado en el Artículo N°2 del Decreto antes señalado. En su carta EFE señala que por no contar con la autorización de EFE y por ende infringir el D.S. N°2132/1939, el cruce corresponde a un cruce irregular, lo que permite a EFE proceder a su cierre. Al respecto el titular señala que en el Anexo 7 de su carta se acompaña correo electrónico de abril de 2022, en el cual la persona residente de la vivienda señala que carece de contrato de arrendamiento, respecto del cruce señalado.

En su carta, EFE agrega que el cruce en comento no figura dentro de aquellos que contempla el *“Decreto Supremo N°252 del 03 de octubre de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Modifica Nómica de Cruces Ferroviarios Públicos a Nivel Contenida en el Decreto N° 500, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1962 y sus Modificaciones; y por otro lado, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad de un cruce, se encuentran regulados en Normas de Seguridad de Cruces a Nivel, NS 01-05-00 de 2006, en el cual se expresa en el punto 6.9 los requisitos que deben cumplir los cruces particulares, entre los cuales se menciona: a) Contar con visibilidad suficiente; b) Poseer portones o barreras en ambos lados, los cuales deben permanecer permanentemente cerrados con llaves o candados; c) Poseer placa de identificación que indique la existencia del cruce particular y el nombre del*



concesionario particular responsable". De este modo, el titular informa que el cruce no cuenta con los requisitos administrativos, técnicos ni de seguridad, que se encuentran normados en las Normas de Seguridad de Cruces a nivel, por lo que EFE tendría la facultad de clausurarlo.

Además, EFE informa que la residencia se encuentra emplazada en zona rural e indica lo siguiente: *"si el único acceso existente para su propiedad es el acceso irregular, la referida propiedad, no podría estar emplazada en dicho lugar, debiendo contar su propiedad con un acceso (debidamente regularizado) a un espacio público o a un camino proveniente del proceso de parcelación de reforma agraria llevada adelante bajo el amparo de las leyes N° 15.020 y 16.640".*

No obstante, lo anteriormente señalado, en su carta el titular manifiesta que *"EFE se encuentra actualmente analizando una posible solución para el denunciante, sin perjuicio de lo señalado previamente, respecto a la facultad de mi representada de proceder al cierre del mismo, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N°2132/1939".*

Respecto a la vía de acceso, el titular informa que esta corresponde a un camino privado que atraviesa la faja vía de EFE, que se inicia en la calle Lago Caburga, y que se encuentra pavimentada hasta antes de llegar a la faja vía de EFE. Se informa que la calle Lago Caburga es de tuición municipal, la categoría de la vía es local y el ancho de la calle es de 7 metros, alcanzando los 11 metros incluyendo la vereda. El titular informa que en el Anexo 5 de su carta se acompaña intercambios de correos electrónicos con la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de El Monte, acerca de la categoría de la vía y su tuición.

- c. Entre los antecedentes solicitados al titular, se encontraba informar a esta Superintendencia de qué forma se ha ejecutado el Compromiso Ambiental Voluntario establecido en el considerando N°11.1.11 de la RCA, referido a la implementación de medidas de seguridad vial, control de acceso vehicular a cruces de faja vía y entrega de información, en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, donde se ubica el sector denunciado, adjuntando los respectivos verificadores y, en caso de que no se haya ejecutado el compromiso, indicar los plazos estimados para ello. En su carta de respuesta del 27 de marzo de 2023, el titular informa que el compromiso voluntario establecido en el considerando 11.1.11 de la RCA que calificó ambientalmente favorable el proyecto, aplica a la construcción de pasos vehiculares desnivelados (PWD) del proyecto, al respecto agrega que *"Como el proyecto no ha ejecutado obras de acceso vehicular o peatonal en el sector, no se han aplicado las medidas de este compromiso en este sector. No obstante, una vez definidas las obras correspondientes a la solución de libre acceso mencionada en la respuesta de la pregunta anterior, se procederá a aplicar las actividades asociadas al compromiso voluntario en comento al momento de su ejecución, en caso que corresponda".*

d. En relación a la implementación de Compromiso Voluntario establecido en el considerando 11.1.12 de la RCA, referido al establecimiento de pasos peatonales provisarios y entrega de información sobre esta medida en sectores poblados cercanos, se le requirió al titular informar acciones ejecutadas en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, donde se ubica el sector denunciado, adjuntando los respectivos verificadores y, en caso de que no se haya ejecutado el compromiso, indicar los plazos estimados para ello. En su carta de respuesta del 27 de marzo de 2023, el titular señala que el compromiso consultado es aplicable a la eliminación de pasos a nivel informales producto de la construcción del confinamiento de la faja vía, al respecto se informa que como el proyecto no ha ejecutado el confinamiento de la faja vía en el sector específico del acceso a la vivienda considerada en la denuncia recibida por esta Superintendencia, y por ende no se han eliminado pasos a nivel informales existentes en el sector, el compromiso no se ha aplicado en el sector informado. Al respecto el titular señala que la construcción del confinamiento de la faja vía en el sector consultado, se pretende efectuar entre los meses de enero y agosto de 2026.

e. Otro de los aspectos considerados en el requerimiento de información efectuado al titular, correspondió a la ejecución del Compromiso Voluntario establecido en considerando 11.1.20 de la RCA, el cual se refiere a la implementación de un Plan de Comunicación y Relacionamiento Comunitario, en particular se le solicitó



al titular informar si se han ingresado reclamos/preguntas/sugerencias, referidas a la solución de acceso de entrada y salida en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, en la comuna de El Monte, ya sea en la vivienda asociada a la denuncia o por otros residentes. Se solicitó informar acciones desarrolladas por el titular para dar cuenta de los reclamos/preguntas/sugerencias, en caso que éstos se hayan efectuado.

En su carta de respuesta del 27 de marzo de 2023, el titular informa que se han realizado asambleas informativas con vecinos del sector comprendido entre los PK 43+000 al PK 43+600 del proyecto, la tabla 1 muestra una síntesis de las reuniones realizadas con vecinos y vecinas del sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600, elaborada con base a los antecedentes proporcionados por el titular en su carta de respuesta y en el Anexo 6 de ésta. De la revisión de los antecedentes entregados, se desprende que las reuniones informadas se efectuaron entre los meses de mayo y julio del año 2021, no se presentan registros de reuniones presenciales o virtuales ejecutadas durante el año 2022 o lo que va corrido del año 2023. En estas reuniones se presentaron los trabajos y obras consideradas por el proyecto para la comuna de El Monte, asimismo se recogieron inquietudes de las comunidades que participaron en estas instancias.

- f. Respecto reclamos/preguntas/sugerencias referidas a la solución de acceso de entrada y salida en el sector comprendido entre los PK 43+000 y PK 43+600 del proyecto, EFE informa que desde el año 2015 ha recibido diversas consultas de residentes del sector, las cuales se resumen en una tabla que el titular adjunta a su carta. Por otra parte, en el Anexo 7 de la carta del titular, se presentan los registros de las comunicaciones sostenidas entre EFE y residentes del sector solicitado en el requerimiento de información. De la revisión de los reclamos, consultas y sugerencias recopilados por EFE, asociados particularmente a la temática denunciada y consultas del residente de la propiedad a la que se refiere la denuncia presentada a esta Superintendencia, se puede desprender lo siguiente:
- Desde el año 2015 vecino del sector plantea la inquietud referida al acceso a residencia emplazada en el tramo comprendido entre los PK 43+000 al PK 43+600 del proyecto, en la comuna de El Monte, así mismo manifestó intención de participar en los procesos PAC de la evaluación ambiental del proyecto. En razón de la consulta recibida, el titular del proyecto derivó la consulta al equipo encargado de cruces por parte de EFE. Posteriormente, ante una nueva consulta recibida el año 2016, respecto a cruce y acceso desde y hacia residencia, EFE informó al vecino que se encontraba en curso el proceso de evaluación ambiental en el SEA, y que las consultas debían ser enviadas a dicho organismo, para que fuesen respondidas en el marco de dicho proceso.
 - Para el año 2021, cuando ya se encontraba emitida la RCA que calificó ambientalmente favorable el proyecto Tren Alameda Melipilla, EFE informa recepción de consulta a través de llamado telefónico durante el mes de septiembre, referida a temas de ruidos, vibraciones, confinamiento, entre otros aspectos, la consulta recibida mediante llamada telefónica fue contestada mediante casilla de EFE. En respuesta a EFE, a través de correo electrónico del 01 de septiembre de 2021 el vecino del sector consultó por la situación de acceso al domicilio, asociado al confinamiento de la vía, señalando además que éste no fue incorporado en la línea de base del medio humano. Posteriormente el 23 de noviembre de 2021, el mismo vecino solicita solución para el acceso a su vivienda considerando obras de confinamiento y traslado de canales, informa además la instalación de faenas para obras asociadas a traslado de canales en sector de la propiedad del vecino. Con fecha 25 de noviembre de 2021 EFE informa que se traspasó información a contratistas para que las faenas se realicen en la faja de EFE o dentro de BNUP, de ser necesario. En respuesta a correo de EFE, el vecino solicita que se le informe la solución que se debe implementar para eliminar, mitigar y/o compensar la obstrucción al libre tránsito ocasionada por la implementación del proyecto, particularmente respecto a su vivienda, adjuntando carta dirigida al SEA de la Región Metropolitana, de fecha 8 de enero de 2019, en la cual se solicitó incluir consulta ciudadana al proceso de evaluación del proyecto y en la que se explica el problema de accesibilidad a su propiedad. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2021, EFE respondió que su consulta fue derivada al área de cruces, encargada de pasos vehiculares o peatonales autorizados en el país a pasar de un lado a otro la infraestructura y faja vía de EFE conforme a la regulación nacional para los cruces públicos y privados establecida en diferentes normativas. Respecto a la carta que el vecino acompañó a su comunicación con EFE, cabe señalar que esta tiene fecha del 08 de enero de 2019, una vez finalizado el proceso de participación ciudadana, ello de acuerdo a lo señalado en el considerando 13.1 de la RCA N°286/2019, donde se indica que *“El día 05 de enero de 2016 se dio inicio al proceso de participación ciudadana el cual tuvo una duración de 60 días hábiles, tal como lo indica el artículo 90 del D.S. 40/2012, dando término al proceso el día 30 de marzo de 2016”*.



- En enero de 2022, el vecino se contactó con el titular a través de casilla EFE para hacer seguimiento a correos previamente enviados respecto a la revisión de su caso por parte del área de Cruces y además ingresa reclamo por intervención y obstrucción de canales que han impedido riego de la propiedad, indicando que ésta no cuenta con agua para riego. Mediante correo del 24 de enero de 2022, EFE informó que las obras de interrupción del canal Chiñihue fueron realizadas a solicitud del regante, y se le sugiere que, debido a que la problemática ocurre en terrenos de privados, pueda llegar un acuerdo con el regante para implementar compuertas que permitan el riego en su terreno.
 - En febrero de 2022, vecino escribió a casilla EFE para hacer seguimiento a correo del 29 de noviembre de 2021, referido a derivación de antecedentes al área de cruces. Mediante correo del 03 de marzo de 2022, EFE informó que en virtud de la normativa vigente (D.S. N°2132/1939 y DFL N°1 de 1993 Ley Orgánica de EFE), todo cruce particular debe contar con la autorización de la empresa ferroviaria, lo que EFE regula mediante la firma de un contrato, se le solicitó al vecino presentar copia del contrato vigente a EFE referida a la autorización del cruce particular mencionado.
 - En correo del 04 de abril de 2022, vecino señaló que no cuenta con contrato vigente por cruce particular, ello debido a que este cruce se encuentra habilitado desde antes de que la familia adquiriera la residencia, manifiesta que desde que reside en la propiedad, hace 10 años, utiliza el cruce. El vecino señala el que el tema de fondo es la necesidad de que el proyecto considere una vía de acceso a la propiedad, alternativa a la actual, indica que no es de su interés que el cruce actual se mantenga en el tiempo, debido al riesgo que implica su uso y a la ejecución del confinamiento de la vía. Señala que estos temas no fueron considerados en la línea de base del medio humano, lo que acarreó efectos en la calidad de vida del grupo familiar, por lo que solicitó conocer la solución que se implementará para eliminar, mitigar y/o compensar la obstrucción al libre tránsito ocasionada por la implementación del proyecto. A través de correo electrónico del 07 de abril de 2022, EFE reitera que todo cruce particular debe contar con la debida autorización por parte de la empresa ferroviaria. Informando además que, para el sector, el proyecto considera la incorporación de 2 pasos a nivel, denominados "Fundo Santa Juana" y "Camino Paico Alto", los cuales serán de uso público y contarán con sistemas de protección.
 - Posteriormente a través de correo electrónico del 01 de junio de 2022 dirigido a EFE, el vecino indicó que en la respuesta de abril de 2022, EFE no señala la solución a implementar frente a la intervención del proyecto al acceso utilizado por la familia para hacer ingreso a su propiedad, al respecto se indica que la propiedad cuenta con su debida recepción municipal, que regula el acceso a la vivienda, se solicita además confirmar si el proyecto no tiene contemplada alguna solución frente a la privación de desplazamiento que le genera el proyecto, puesto que no se cuenta con acceso a los pasos a nivel señalados en respuesta anterior. A través de correo electrónico del 14 de junio de 2022, el vecino envía recordatorio de correo del 01-06-2022. Luego, a través de correo electrónico del 22 de junio de 2022, EFE responde a las consultas de vecino del sector, señalando que todo cruce particular debe contar con la debida autorización por parte de la empresa ferroviaria, añadiendo que el proyecto calificado ambientalmente favorable mantendrá la conectividad vehicular y peatonal a través de la vía férrea mediante la incorporación de pasos vehiculares y peatonales. Indica también que, respecto a los antecedentes expuestos por el vecino y en consideración a que el proyecto iniciará su operación en el segundo semestre de 2026, se revisará el caso por parte de EFE, para así definir las acciones a seguir, comprometiendo que se informarán las definiciones de EFE a través de la vía más idónea.
- g. Tomando en consideración que tanto en su carta de respuesta al requerimiento de información efectuado por la SMA a través de Res. Ex. SMA N° 437/2023, como en el anexo 7 de su carta, EFE informó que se encuentra revisando el caso y analizando una posible solución para el denunciante, sin detallar cuando ésta sería implementada, a través de la Res. Ex. SMA N°844 del 22 de mayo de 2023, se realizó un nuevo requerimiento de información a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado donde se le solicitó que, respecto a los accesos a la vivienda a la que se refiere la denuncia presentada ante esta Superintendencia, informara cronograma que indique plazos tentativos para definir la opción de solución a la problemática denunciada, la cual deberá ser materializada por parte EFE, de forma previa al cierre del paso utilizado por las personas que habitan la propiedad en comento y en acuerdo con la persona afectada por los hechos denunciados.
- h. A través de carta GMAS-2023/003, del 01 de junio de 2023 (ver anexo 5), EFE acompañó los antecedentes requeridos por la SMA. En el apartado "Consideraciones Preliminares" de su carta, expone que el cruce al que se refiere el requerimiento de información "corresponde a un cruce particular que, a la fecha, carece de



autorización por parte de EFE, en los términos del Decreto N°2132 de 1939”, por lo que corresponde a un cruce irregular, asimismo se señala que el denunciante está emplazado en zona rural y que si el único acceso a la propiedad es un acceso irregular, dicha propiedad no podría estar emplazada en dicho lugar, aspectos que ya habían sido mencionados en la carta EFE GG N° 083-2023, agregándose que para contar con un acceso a un camino, “*es de responsabilidad del denunciante, verificar que su vivienda (fruto de una subdivisión de un predio rural) cuente de forma permanente con los respectivos accesos*”.

Además, en su carta el titular señala lo siguiente: “*cabe hacer presente que EFE, como empresa pública creada por ley, debe velar por el correcto uso de los dineros, los cuales, están destinados por ley a financiar los gastos que demanda el cumplimiento de su objeto social. En este sentido, la empresa no puede realizar gastos que no estén debidamente justificados, y utilizar dichos recursos para subsanar situaciones irregulares de particulares, como es el caso en comento, en el cual se construyó una vivienda rural sin la respectiva habilitación de acceso y/o conexión a un camino, dejando como único acceso un paso irregular sobre la infraestructura de EFE*”.

- i. En el apartado de su carta “Documento con Información Solicitud en Resolución Exenta N°844 del 22 de mayo de 2023”, EFE informa que se encuentra trabajando en una alternativa que permita una solución para el denunciante, la que depende del resultado de estudios técnicos y jurídicos, así como conversaciones con actores de la zona. Se adjunta un cronograma con los plazos previstos para cada una de las etapas de la propuesta de solución, informando que el plazo estimado y aproximado para contar con una solución sería el mes de junio de 2025, fecha previa al confinamiento de la faja vía en el sector donde se ubica la propiedad asociada a la denuncia recibida por esta Superintendencia. En su carta EFE hace la prevención respecto a que el cronograma propuesto podría verse modificado tanto en su duración como en sus actividades, dependiendo de los resultados que se obtengan de las diferentes etapas, particularmente de la negociación con los actores relevantes de la zona. En la figura 4 se muestra el cronograma de desarrollo para la definición de la solución, a partir del cual se desprende que las actividades propuestas para su implementación corresponden a: 1) Estudio de títulos y legales, 2) Acercamiento a actores de la zona para evaluar factibilidad de solución tipo de acceso, 3) Negociación con actores de la zona, 4) Contratación de diseño de la solución, 5) Diseño de la solución, 6) Licitación y 7) Ejecución de la solución.

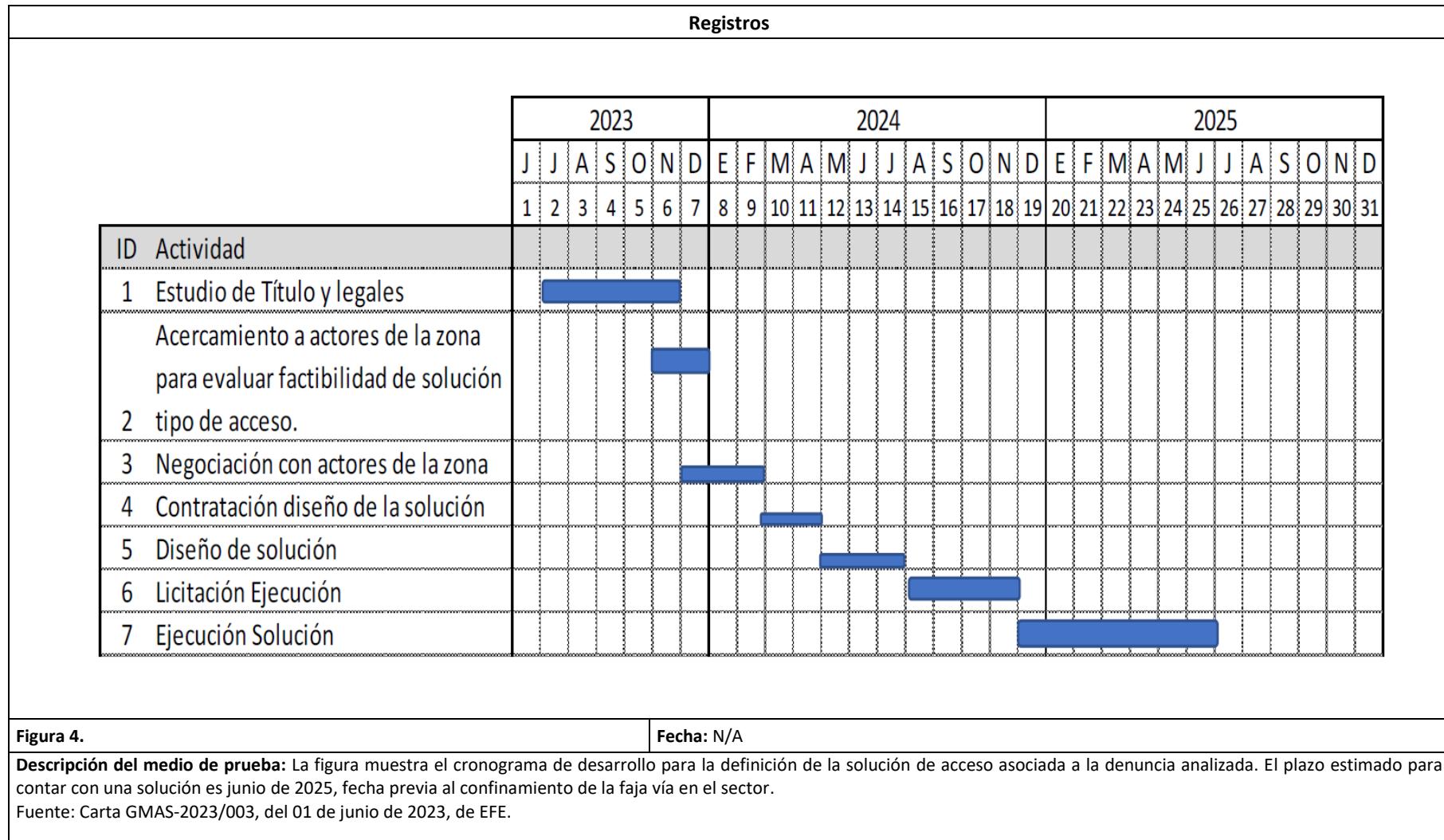
A partir de los antecedentes examinados es posible determinar que:

- De acuerdo a la información proporcionada por EFE, el cruce que se utiliza para acceder a la propiedad a la que se refiere la denuncia recibida por esta Superintendencia, carece de autorización por parte de EFE, por lo que corresponde a un cruce irregular, aún cuando ha sido utilizado para atravesar la vía férrea, en el sector denunciado. Se verificó además que, a la fecha de elaboración del presente informe, se ha mantenido el paso libre sobre la vía existente, posibilitando el acceso a la propiedad a la que hace alusión la denuncia recibida.
- No obstante lo anterior, el titular del proyecto declara que se encuentra trabajando para desarrollar una alternativa de paso para residentes de la propiedad asociada a la denuncia presentada. En este sentido EFE presentó un cronograma de desarrollo para la solución en el sector, del cual se desprende que su ejecución será previa al confinamiento de la faja vía en el sector denunciado y considera coordinaciones con los actores relevantes del territorio.



Registros			
Fecha	Modalidad	Organización	Temas Tratados
19-05-2021	Presencial	Villa Los Cipreses	<p>Se adjunta listado de asistencia, de acuerdo al cual, participaron 3 personas de la Junta de Vecinos Los Cipreses y 2 representantes de EFE.</p> <p>De acuerdo al acta de la reunión, en este espacio se presentaron las obras del proyecto en la comuna de El Monte (entre ellas cierre de confinamiento antivandálico), se informó que no hay expropiaciones por motivo de la línea del tren, pero se proyecta rectificación de la faja en el caso de viviendas que se ampliaron a terrenos de EFE. Respecto a las expropiaciones en la comuna, se indica que estas se asocian a pasos vehiculares y que las familias ya están en conocimiento de la expropiación.</p> <p>Respecto a consultas de vecinos, EFE consultará si se el sector considera instalación de pantalla acústica.</p> <p>Se acompaña una fotografía de la reunión.</p>
25-05-2021	Presencial	Villa Los Álamos Villa Los Almendros Los Robles	<p>Se adjunta listado de asistencia, de acuerdo al cual, participaron 7 dirigentes de juntas de vecinos (no indican cual) y 2 representantes de EFE.</p> <p>De acuerdo al acta de la reunión, en ésta se presentaron obras del proyecto en la comuna de El Monte, cierre de confinamiento antivandálico, así como obras de mejoramiento de infraestructura ferroviaria y línea del tren, para disminuir ruido y vibraciones.</p> <p>El acta indica que se presenta propuesta de pasos multipropósitos, que corresponderían a 4 en la comuna de El Monte.</p> <p>Respecto a estación cercana al sector de Lo Chacón, consultado por vecinos, se indica que por demanda ésta no sería viable.</p> <p>Respecto a la instalación de barreras acústicas, consultada en la reunión, se indica que éstas se utilizaran durante trabajos de recambio de durmientes y rieles.</p> <p>Se acompaña fotografía de la reunión.</p>
21-06-2021	Virtual	Santa Blanca 5	<p>Se adjunta pantallazo de sala de reunión virtual, se observa la participación de 3 personas como invitados y 2 personas de EFE.</p> <p>No se acompaña acta de la reunión.</p>
24-06-2021	Virtual	Santa Blanca 2	<p>Se adjunta pantallazo de sala de reunión virtual, se observa la participación de 5 personas, incluyendo personal de EFE.</p> <p>No se acompaña acta de la reunión.</p>
29-07-2021	Presencial	Villa Lo Chacón	<p>Se adjunta listado de asistencia, de acuerdo al cual, participaron 14 personas de la Junta de Vecinos Villa Lo Chacón y representantes de EFE.</p> <p>De acuerdo al acta de la reunión, en esta instancia se informó a vecinos y vecinas de JVV Villa Lo Chacón sobre obras del proyecto en la comuna de El Monte.</p> <p>Vecinos plantean la posibilidad de estación en Lo Chacón, ya que la estación El Monte queda alejada del sector, se señala que se indicará este tema al proyecto.</p> <p>Se acompañan 2 fotografías de la reunión.</p>
Tabla 1.			Fecha: N/A
Descripción del medio de prueba: Tabla sistematiza las actas de reunión proporcionadas por EFE en el anexo 6 de su carta GG N°083-2023 del 27 de marzo de 2023.			





6 CONCLUSIONES

Del resultado de la actividad de fiscalización ambiental, asociada al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el apartado 3 del presente informe, se puede indicar que el proyecto "Tren Alameda Melipilla", de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), ha iniciado sus obras de construcción en la comuna de El Monte.

Respecto a los aspectos denunciados ante esta Superintendencia, a partir de los antecedentes examinados se pudo concluir que no se verifican hallazgos respecto al instrumento de carácter ambiental fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

- Según la información proporcionada por EFE, el cruce que se utiliza para acceder a la propiedad a la que se refiere la denuncia recibida por esta Superintendencia, carece de autorización por parte de EFE, por lo que corresponde a un cruce irregular, aun cuando ha sido utilizado para atravesar la vía férrea, en el sector denunciado.
- Particularmente en el sector comprendido entre el PK 43+000 al PK 43+600, se informa que se encuentra ejecutado el cierre de un tramo de la faja vía en su costado sur, entre el PK 43.763 y el PK 43.391, sin que se hayan ejecutado obras de confinamiento frente a la residencia a la que se refieren los hechos denunciados ante esta Superintendencia, por lo que no se ha interrumpido el acceso a la propiedad, manteniendo el paso libre sobre la vía existente.
- No obstante, lo anterior, el titular del proyecto informa que se encuentra trabajando para desarrollar una alternativa de paso para residentes de la propiedad asociada a la denuncia presentada. En este sentido EFE presentó un cronograma de desarrollo para la solución en el sector, del cual se desprende que su ejecución será previa al confinamiento de la faja vía en el sector denunciado y considera coordinaciones con los actores relevantes del territorio.

Lo anterior no impide la realización de futuras fiscalizaciones al respecto y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo sobre el instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo de fiscalización de la SMA.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°437 del 08 de marzo de 2023
2	Resolución Exenta SMA N°844 del 22 de mayo de 2023
3	Carta GG N°083-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, de EFE
4	Resolución Exenta N°202113101260 del 31 de mayo de 2021
5	Carta GMAS-2023/003 de fecha 01 de junio de 2023, de EFE

